RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 080 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE AROMAS (SABORES) Y FRAGANCIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALLIZO AROMAS PY S.A., SEÑOR LUIS GERARDO DE LIMA GARMENDIA, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 640, FINCA Nº 884, UBICADO EN YAGUARON CALLE, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 07 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado al **MADES bajo Exp. SIAM N° 6.086/2.019,** de fecha **27 de noviembre del 2.019,** presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas,** con registro **CTCA Nº I-732,** correspondiente a la actividad denominada **"FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE AROMAS (SABORES) Y FRAGANCIAS",** cuyo proponente es la **Firma CALLIZO AROMAS PY S.A., Señor Luis Gerardo De Lima Garmendia,** representante legal, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 640, Finca Nº 884,** ubicado en Yaguaron Calle, Distrito de Itá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental, según **Dictamen Técnico Nº 69.541/2.019, de fecha 12/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.530/2.017, de fecha 17 de octubre del 2017**.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, la actividad específica desarrollada en el inmueble corresponde a la fabricación y elaboración de productos de índole alimenticio, importación, exportación, ventas y depósito de todo tipo de productos de aromas (sabores) y fragancias, para lo cual dispone de una **superficie total de 2,8323 has., y una superficie total intervenida de 1715,4 m2**.----------

Que, el proponente ha presentado la copia del plano de construcción aprobado por la Municipalidad de Itá.----------

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 1° de la Resolución N° 248/16, correspondiente al pago de tasas por presentación extemporánea.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 080 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE AROMAS (SABORES) Y FRAGANCIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALLIZO AROMAS PY S.A., SEÑOR LUIS GERARDO DE LIMA GARMENDIA, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 640, FINCA Nº 884, UBICADO EN YAGUARON CALLE, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 1100/97 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207060 (Doscientos Siete Mil Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 207061 (Doscientos Siete Mil Sesenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales